



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4330-SPA-2722

y acumulado PAOT-2021-4543-SPA-3564

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15028 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2019-4330-SPA-2722 y acumulado PAOT-2021-4543-SPA-3564** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (color miel, talla grande, criollo y el otro es blanco con manchas negras), los cuales se encuentran en una azotea a la intemperie [del inmueble ubicado en Avenida de las Torres, sin número, esquina con calle Rábano, colonia Los Ángeles Iztapalapa, Alcaldía Iztapalapa], aunado a que se notan en estado de desnutrición (...) 2.- (...) el perro está sufriendo es de raza pug lo tienen en un azotea y le pegan a diario esta lastimado, no le dan de comer lo tienen el en sol y agua, lo tienen junto con otro perro de raza pitbull que también lo lastima [Ubicación de los hechos en Av. de las Torres, sin número, con esquina en calle Rábano, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4330-SPA-2722

y acumulado PAOT-2021-4543-SPA-3564

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15028 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de hechos, en el domicilio referido en ambas denuncias, en los cuales desde la vía pública se pudo observar a dos ejemplares caninos de los cuales uno presentaba condición corporal ligeramente baja, ambos deambulaban libremente en la azotea, cabe señalar que en una de las visitas de reconocimiento de hechos una persona habitante del inmueble atendió la diligencia, señalando que el responsable no se encontraba, por tal motivo no nos permitió el acceso al inmueble a efecto de realizar la evaluación de los caninos y constatar el alojamiento.

En visitas de reconocimiento de hechos subsecuentes en el inmueble que nos ocupa, no fue posible localizar a persona alguna que atendiera la diligencia y mucho menos a la persona responsable, dejándose citatorio pegado en un lugar visible de la entrada, sin que a la fecha la persona responsable haya atendido dicho citatorio.

Ante tal virtud, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes, proporcionar a esta autoridad los horarios en qué se puedan localizar a los responsables de los caninos objeto de las denuncias, a efecto de constatar los hechos denunciados, sin que a la fecha de la presente ninguna de las personas denunciantes haya contestado lo requerido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no fue posible localizar a la persona responsable de los caninos denunciados, aunado a que las personas denunciantes no contestaron el requerimiento que les fue realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

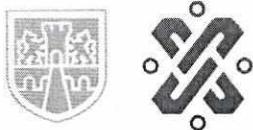
De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta entidad realizó reconocimientos de hechos en Av. de las Torres, sin número, con esquina en calle Rábano, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa, observando desde la vía pública a dos ejemplares caninos, deambulando libremente en la azotea, si poder realizar la evaluación de los mismos, toda vez que no fue posible localizar a la persona responsable.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4330-SPA-2722

y acumulado PAOT-2021-4543-SPA-3564

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15028 -2021

- Esta Subprocuraduría solicitó a las personas denunciantes proporcionarán información para poder localizar a los responsables de los ejemplares caninos, a efecto de constatar los hechos denunciados, sin que a la fecha de la presente ninguna de las personas denunciantes haya contestado lo requerido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Mariana Boy Tamborrell
KCH/HAGM/EAO